

2019-00335-00

CONSTANCIA DE TRASLADO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 319 de la Ley 1564 de 2012, se deja en secretaria a disposición por el término de **TRES (03)** días, el anterior escrito que contiene el recurso de reposición formulado por la gestora judicial de la parte demandante contra el auto de sustanciación de marzo 4 del año en curso obrante dentro del expediente virtual. Dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 110 de la citada obra. Se fija en lista de traslado N° 11 hoy 16 de marzo del año 2021 a las 7:00 AM.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Secretario.

**RV: ESCRITO RECURSO APELACION AUTO DE SUSTANCION DECRETA PRUEBAS**

Juzgado 06 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 05/03/2021 13:25

**Para:** Nury Yamile Quintero Penagos <nquintep@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (373 KB)

MEMORIAL JUZGADO 06 FAMILIA PPP DIANA VELEZ 2019-335 RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION AUTO DECRETA PRUEBAS.pdf;

---

**De:** liliana jaramillo <lili3000jaramillo@yahoo.com>

**Enviado:** viernes, 5 de marzo de 2021 12:19 p. m.

**Para:** Juzgado 06 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** ESCRITO RECURSO APELACION AUTO DE SUSTANCION DECRETA PRUEBAS

# ***LILIANA JARAMILLO P.***

ABOGADA

DERECHO CIVIL Y DE FAMILIA

ESPECIALISTA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

SEÑOR

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO PRIVACION PATRIA POTESTAD

DTE: DIANA SOLANGE VELEZ VIZCAINO

DDO: PETER KRAMBERGER

RAD: 2019-335

**LILIANA JARAMILLO PAQUE**, mayor de edad y vecina de esta Ciudad, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso referido, correo electrónico: **lili3000jaramillo@yahoo.com**, mediante el presente escrito le manifiesto que interpongo recurso de **reposición** y en subsidio el de **APELACION (Art. 321. Numeral 3.)**, al auto de sustanciación del 04 de marzo del 2021, en cuanto al numeral 5º. “PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE. LITERAL d. NEGAR la visita por la asistente social al hogar de la actora y el niño I.A.K.V., por impertinente, pues las condiciones de habitación, cuidados, protección en el que vive el niño en su hogar actual no están en discusión”; teniendo en cuenta la solicitud de la prueba en el escrito de la demanda y fue: “Respetuosamente le solicito señor Juez, ordenar visita socio familiar al lugar de residencia del menor, para que sea escuchado (Art. 26 Código Infancia y Adolescencia (...))”, que reza: “**Derecho al debido proceso**. Los niños. Las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados.

En toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, **tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta**” (lo resaltado es fuera del texto original).

Es por lo anterior señor Juez, que se hace necesario que el menor **IAN ALAN KRAMBERGER VELEZ**, quien ya tiene 09 años de edad, debe ser escuchado, es un derecho legalmente establecido; más teniendo en cuenta lo relatado en el escrito de la demanda, en donde se refieren situaciones de violencia intrafamiliar por parte del padre del menor, lo que ha conllevado a temores, daño emocional, ansiedad en el pequeño, por lo que se hace **RELEVANTE**, que a través de la trabajadora social del despacho, el mismo sea escuchado de su propia voz y sea quien relate las situaciones vividas; no teniendo razón la negativa a dicha prueba y menos aún considerarse **impertinente**, como el despacho lo considera en el auto que la niega. Por los motivos expresados y más aun teniendo en cuenta que aunque la audiencia del día de ayer (04 de marzo del 2021), habida en el presente proceso, fue declarada nula por recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandada; se evidenciaron manifestaciones del padre del menor, en donde habla de delito de secuestro

# **LILIANA JARAMILLO P.**

ABOGADA

DERECHO CIVIL Y DE FAMILIA

ESPECIALISTA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

del pequeño por parte de la madre, la hoy demandante (manifestación que contiene afirmaciones carentes de veracidad, pues el demandado señor Kramberger, conoce de todo conocimiento la dirección de residencia de su menor hijo en esta Ciudad de Cali, que es donde se han propiciado muchos de los tantos actos de violencia intrafamiliar por parte de este realizados, como lo relata mi mandante).

Y Respecto de la prueba, ordenada que dice:

PRUEBAS DE LA CONTESTACION DE LAS EXCEPCIONES.

“b. Disponer visita socio - familiar al lugar de residencia del señor Peter Kramberger por la asistente social adscrita al despacho”.

Como se pudo observar en audiencia del día de ayer (04 de marzo del 2021), dentro del presente proceso (actuaciones declaradas nulas), por recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandada, **se evidencio** según manifestaciones del señor PETER KRAMBERGER, no reside en esta Ciudad de Cali, por lo que resultaría inoficiosa dicha prueba; siendo así y que dicho señor, **indico en su dicho**, la dirección de residencia en la Ciudad de Barranquilla (A), es por ello que solicito, señor Juez, **COMISIONAR A JUZGADOS DE FAMILIA DE BARRANQUILLA (REPARTO)**, con el fin de que la trabajadora social del despacho a que por reparto corresponda, realice la visita socio-familiar, indicando en el despacho comisorio dicha dirección **(la indicada por el señor Peter Kramberger y que reposa en la grabación de la audiencia repetidamente mencionada)** para efectos de la visita al señor Kramberger; prueba que considero de mucha importancia en el proceso que se ventila y no se vaya a quedar sin evacuarse y/o realizarse por las razones expuestas; además que deberá tenerse en cuenta la solicitud de la prueba por esta abogada realizada, en escrito que describí traslado a excepciones de fondo y que dice:

“**VISITA SOCIAL:**

(.....)

Como también se realice la **VISITA SOCIAL a la casa de habitación** en donde resida el señor **PETER KRAMBERGER**, así conocer su entorno de vida familiar y social y todo aspecto que tenga relevancia en el presente proceso; por lo que **se deberá requerir al apoderado** de aquel, para que ponga en conocimiento del despacho la **dirección de ubicación y domicilio del mencionado señor**. En caso de que habite en Ciudad distinta a Cali (V), deberá comisionarse en tal sentido, para que así lo realice a la autoridad que compete”. Por lo que existe omisión del despacho en el decreto de la prueba tal y como lo solicitado.

Dejo en estos términos sustentado mi recurso.

De antemano solicito al despacho **enviar a mi correo electrónico grabación de la audiencia realizada el día 04 del mes de marzo del 2021, necesaria para tener en mis archivos.**

***LILIANA JARAMILLO P.***

**ABOGADA**

**DERECHO CIVIL Y DE FAMILIA**

**ESPECIALISTA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

Del Señor Juez,

Atentamente,



**LILIANA JARAMILLO P.**

**C.C. 25.363.874 de Caloto (C)**

**T.P. No. 55.569 del C.S. de la J.**

**Celular: 3136057481**

**Correo electrónico: lili3000jaramillo@yahoo.com**

**Cali-Valle**